



ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL DE COMPOSITORES Y COMpositoras DE MÚSICA PARA AUDIOVISUAL “MUSIMAGEN”

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La presente Asociación, se denominará “MUSIMAGEN”, Asociación de Compositores y Compositoras de Música para Audiovisual.

MUSIMAGEN tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se constituye como entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 3.- DURACIÓN

La Asociación está constituida con carácter indefinido.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se fija en MADRID, calle Abdón Terradas 3, 28015.

Cualquier modificación del domicilio social, precisará, en los términos que se establecen en los presentes estatutos, la aprobación por la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 5.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

MUSIMAGEN tendrá por objeto:

1.- En términos generales, los objetivos primordiales de la presente Asociación son la promoción, desarrollo, protección, y defensa de los derechos que correspondan a sus socios/as en razón de su profesión, tanto en cuanto a los que le reconoce la LPI como a los de cualquier otra índole, sea ésta patrimonial, moral o laboral.

Entre otros los siguientes:

- a) Promocionar la música para imagen a través de los medios de difusión que la Asociación considere oportunos (conciertos, seminarios, congresos, premios, etc.)
 - b) Promover la asistencia y el intercambio de información artística, técnica y jurídica entre sus asociados/as.
 - c) Editar y difundir los informes culturales, técnicos y jurídicos que la Junta Directiva estime oportunos.
 - d) Aglutinar a profesionales por razón de su condición de compositores/as de música para imagen conforme al art. 87 LPI.
 - e) Negociar, con los sectores implicados, acuerdos o contratos que se estimen convenientes para la defensa de los intereses de sus socios/as.
 - f) Propiciar y asegurar la presencia y representatividad de los/as socios/as en aquellos grupos, colectivos y entidades públicas o privadas cuya actividad pueda repercutir en el desarrollo o intereses de la Asociación.
 - g) Articular los mecanismos que se estimen convenientes para el seguimiento y defensa en su caso, de la correcta percepción y distribución de los ingresos por derechos de autor que correspondan, de acuerdo con la LPI y a través de la SGAE o de cualquier otra entidad gestión.
 - h) Facilitar una Asesoría Jurídica que defienda los intereses de los/as socios/as, derivados de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- Así mismo, la Asociación podrá realizar cuantas acciones, judiciales o extrajudiciales estime oportunas para hacer valer los derechos del colectivo, cuando las infracciones de estos derechos se estime que puedan causar daños presentes o futuros, así como en aquellos supuestos en los que sea preciso actuar preventivamente.
- i) Instar o participar en aquellas actuaciones que estén en concordancia con los objetivos y el espíritu recogidos en los presentes estatutos.

Artículo 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de Asociación se desarrollará en el ámbito territorial de España.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá suscribir acuerdos de reciprocidad material, de colaboración o de naturaleza análoga, con asociaciones, organismos o instituciones extranjeras, que tengan los mismos fines.

TÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 7.- Podrán pertenecer a MUSIMAGEN aquellas personas que hayan compuesto, como mínimo, una obra de música para audiovisual.

No se adquirirá la condición de socio/a mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y en la forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asociación tendrá tres clases de socios/as; titulares, estudiantes y honorarios/as.

Los /as socios/as titulares se acogerán a los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos, y deberán reunir los requisitos previstos en los mismos.

Se hará distinción entre los/as socios/as titulares con derecho a un voto o socios/as titulares con derecho a tres votos.

Todos los socios/as titulares tendrán de inicio 1 voto, pero a petición del/la mismo/a, y ante la Junta Directiva, podrán solicitar por escrito la condición de "socio/a con derecho a tres votos", siendo concedida ésta una vez se haya alcanzado los 30 puntos conforme a la aplicación del anexo I de los presentes estatutos y referente a la valoración de las obras publicadas por cada miembro de la Asociación.

Los/as estudiantes de composición para medios audiovisuales podrán solicitar su adhesión bajo la fórmula 'socio/a estudiante', que estará exenta de cuota y podrá participar en las asambleas con voz pero sin voto, así como recibir la información distribuida en el mail de la lista de personas asociadas.

El interesado/a deberá acreditar que cursa estudios musicales relacionados con el audiovisual en alguna escuela o conservatorio.

La condición de 'socio/a en formación' se extinguirá el 31 de diciembre del año que finalice el proceso formativo, momento en el que deberá pasar a la condición de socio/a con sus correspondientes derechos y obligaciones.

Los/as socios/as honorarios/as lo serán a elección de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva y no deberán cumplir los requisitos previstos para los/as socios/as titulares. Serán nombrados/as en razón de méritos relevantes en los distintos campos que forman la Asociación o por su actuación excepcional en beneficio del desarrollo y prestigio de la misma. En la Asamblea General tendrán voz pero no voto.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 9.- Serán derechos de los socios/as:

- a) Participar en aquellas actividades que promueva la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de las cuotas.
- c) Ser nombrado/a componente de la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- d) Recibir asesoramiento en temas jurídicos para defender sus intereses, siempre que sean derivados de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos y tener conocimiento puntual de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 10.- Serán obligaciones de los socios/as:

- a) Las que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer el pago de las cuotas establecidas.

En casos excepcionales de extrema gravedad, se podrán hacer exenciones provisionales de pago. La Junta Directiva estudiará su aplicación y su extensión en el tiempo en cada caso.

Artículo 11.- Incumplimiento de las obligaciones de la persona asociada.

La persona asociada que faltare a los deberes y obligaciones de los presentes Estatutos, o actuara en contra de los objetivos estatutarios de esta Asociación, podrá ser sancionada, según la gravedad de la infracción, de las siguientes formas:

- a) Exclusión de la condición de socio/a.
- b) Suspensión de sus derechos de asistencia a la Asamblea General con voz y voto y de designación de cargos de la Junta Directiva por el periodo que se estime conveniente.

El acuerdo sancionador y su alcance correrá a cargo de la Junta Directiva previo expediente contradictorio, pudiendo en este caso el interesado/a recurrir el mismo ante la Asamblea General. Durante la tramitación, quedará la persona asociada suspendida de sus derechos en todo caso.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio/a

- a) Por fallecimiento.
 - b) Baja voluntaria.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva, derivado de motivos graves, según se estipula en el artículo anterior.
 - d) Por falta de pago de las cuotas.
-

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.- La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 14.- Los recursos económicos de los que se nutre la Asociación están constituidos por los que a continuación se reseñan:

- a) Cuotas de las personas asociadas.
- b) Donativos y subvenciones que puedan hacerse en la misma por parte de entidades públicas o privadas o de cualquier otra índole.
- c) Por los fondos procedentes del desarrollo de sus actividades.

Todos los recursos de la Asociación, se destinarán al cumplimiento de los objetivos previstos en la misma. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.-

- a) La Asociación se disolverá:
 - Por voluntad de los/as asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- Por la imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos.
- Por sentencia judicial.

La disolución de la Asociación se llevará a efecto por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada por decisión de la Junta Directiva o a propuesta de más de la mitad de las personas asociadas, siempre que lo soliciten por escrito al Presidente en documento firmado.

Para la validez de dicho acuerdo será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados/as. En caso de acuerdo favorable de la Asociación, quedará disuelta nombrándose una comisión liquidadora que tras satisfacer las obligaciones pendientes, transferirá su activo.

b) Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”.

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante se destinará a asociaciones o entidades no lucrativas, que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los compositores de música para imagen.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

1) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General

a) La Asamblea General es la reunión de las personas asociadas, debidamente convocada y constituida, para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

b) Todos/as los/as miembros de la Asociación quedan sometidos/as a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 18.- Clases de Asamblea

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada según lo previsto en los presentes Estatutos, en la Ley de Asociaciones y de conformidad con lo perceptuado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19.- Asamblea General Ordinaria

- a) Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año, en la que tendrá lugar el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio vencido, y se someterá a la deliberación de los socios el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
- b) Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea quienes lo sean de la Junta Directiva, y en caso de ausencia, serán sustituidos/as por el/la Vicepresidente/a y el/la Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 20.- Asamblea General Extraordinaria

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

Para su convocatoria, será necesario la solicitud de la Junta Directiva para tratar temas puntuales, o mediante escrito motivado de al menos el 40 % de los/as socios/as firmado y dirigido al presidente/a.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea: Quorum de Asistencia

- a) La Asamblea se podrá celebrar tanto de forma presencial como *online* -utilizando cualquier aplicación segura disponible para ello- o en formato mixto.
- b) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de socios y socias personalmente o por delegación conferida por otro/a socio/a, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate, supongan la mayoría de socios y socias con derecho a voto de la Asociación.
- c) En segunda convocatoria, realizada ésta media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios y socias presentes o representados/as que acudan a la misma.

Artículo 22.- La Asamblea General será convocada por lo menos con 15 días de antelación notificándose a los socios y socias la fecha, hora y lugar de la misma, así como el orden del día.

Artículo 23.- Los socios y socias con derecho a voto constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

- a) Las decisiones de naturaleza ordinaria, para que tengan validez jurídica, deberán ser tomadas por el sistema de mayoría simple de los votos presentes y representados.

- b) Las decisiones de naturaleza extraordinaria deberán ser tomadas, para su validez jurídica, por la mayoría de 3/5 de los votos favorables de los socios/as presentes y/o representados/as, válidamente constituidos en la Asamblea.
- c) A los efectos de los presentes Estatutos, tendrán únicamente el carácter de decisiones extraordinarias:
1. La exclusión por sanción de un/a socio/a de la Asociación.
 2. Modificación de los fines de la Asociación.
 3. Cambio de denominación.
 4. Disolución de la Asociación o su transformación en cualquier otra forma jurídica.
 5. Fusión o escisión de la Asociación con otras Asociaciones constituidas o por constituir.
 6. Cualquier modificación directa o indirecta de los Estatutos sociales, salvo el cambio de domicilio social, siempre que el cambio se realice dentro de la misma localidad.

Todos/as los miembros de la Asociación, los socios y socias disidentes y los/as que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24.- Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación independiente, sin poder adoptar acuerdos que no consten en el mismo.

Al iniciarse las sesiones, el/la Secretario/a registrará la lista de socios/as, asistentes o representados/as, ya sean *online* o presenciales.

Artículo 25.- Toda persona asociada podrá hacerse representar, a los efectos de la asistencia a la Asamblea General, por otro/a socio/a, siempre y cuando este/a último/a no ostente más de tres representaciones, sin tener en cuenta la suya propia.

Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del/la Secretario/a, antes del inicio de la sesión.

2) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de vocales proporcional al de socios y socias.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se favorecerá, en lo posible, la paridad en la formación de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, aunque se satisfarán los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas derivados de la asistencia a reuniones y eventos por representación, si procede.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante votación.

La elección o reelección de los cargos de la Junta Directiva, se realizará previa presentación de las candidaturas, ajustadas a un sistema de lista cerrada o abierta conforme a lo desarrollado en el Reglamento de funcionamiento electoral.

Artículo 27.- La duración de los cargos de las personas componentes de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidas para el mismo cargo únicamente por otros dos períodos consecutivos. No obstante, y con el fin de que haya una continuidad en los proyectos iniciados en una legislatura, las personas socias que ostenten los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a, y que no sean renovados/as en sus cargos, pasarán a ser vocales en la siguiente legislatura.

Artículo 28.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Asociación, cuyas funciones están delegadas en los casos que se prevén más adelante, en su Vicepresidente/a y Tesorero/a.

Artículo 29.- Es función de la Junta Directiva:

- a) Adoptar acuerdos sobre las materias asignadas, con la aprobación de la mayoría simple de los votos y teniendo carácter ejecutivo.
- b) Programar y dirigir las actividades de toda índole que se llevan a término en relación con los objetivos de la presente Asociación.
- c) Hacerse cargo de la administración de la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Crear grupos de trabajo que puedan contribuir al desarrollo de los objetos de la Asociación pudiendo delegar en las mismas determinadas actividades.
- f) Encargar a otros/as asociados/as el cumplimiento de tareas específicas dentro de su competencia.
- g) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen interno.

Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y el/la Presidente/a.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente/a o a propuesta de tres de sus miembros, mediante

convocatoria, con siete días de anticipación a la fecha de celebración y en la que figurarán el orden del día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a ruegos y preguntas.

De las sesiones, se levantará acta que se transcribirá al correspondiente libro por el/la Secretario/a.

Artículo 31.- La falta no justificada a más de tres reuniones al año, de cualquiera de sus integrantes, podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de cargo, por designación del/la Presidente/a, y en caso de tratarse de una vocalía, por el/la siguiente que hubiese obtenido un mayor número de votos.

Artículo 32.- Serán funciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, que podrá delegar por escrito siempre que fuere justificada.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las reuniones y estudios en los que crea conveniente su presencia o participación.
- c) Convocar la Junta Directiva y por acuerdo de ésta, la Asamblea General.
- d) Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
- e) Supervisar, apoyar y proponer la provisión de los medios necesarios para la ejecución de los fines de la Asociación.
- f) En caso de ausencia o a causa de fuerza mayor, será sustituido por el /la Vicepresidente/a.

Artículo 33.- Serán funciones del/la Vicepresidente/a:

Sustituir al/la Presidente/a en los casos señalados en el artículo anterior y en el Reglamento y colaborar en las funciones de presidencia.

Artículo 34.- Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a instancia del Presidente y Junta Directiva respectivamente, levantando acta de las mismas.
- b) Redactar la memoria anual.
- c) Llevar el libro de registro de socios.
- d) Custodia de toda la documentación.
- e) Extender toda la documentación y certificaciones precisas.

Las funciones administrativas de este cargo se delegarán en una persona contratada por la Asociación.

Artículo 35.- Será función del Tesorero/a llevar los libros de caja y contabilidad de Asociación procediendo, previa autorización del Presidente/a, a la apertura de cuentas bancarias, cumplimentando las órdenes de pago acordadas por aquel/lla, firmando los recibos de cuotas de los asociados y asociadas y administrando los fondos de la Asociación.

Así mismo, será función del Tesorero/a la intervención de todos los fondos que por cualquier concepto perciba la Asociación así como los gastos de la misma.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, y lo presentará a la Junta Directiva para que ésta lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 36.- Los/las vocales desempeñarán la función que, a propuesta del/la Presidente/a, les encomiende la Junta Directiva para los fines específicos de la Asociación, y colaborarán con los demás miembros de ésta en las actividades propias de la misma, organizadas en Grupos de Trabajo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 37.- Se podrán establecer Delegaciones Territoriales de la Asociación en las distintas Comunidades Autónomas, formadas por los/as socios/as que residan en cada una de ellas, siendo éstas representadas por las personas delegadas que designe la Junta Directiva y a petición de los socios, todo ello encaminado a una mayor representatividad en el territorio nacional.

Artículo 38.- Las Delegaciones Territoriales celebrarán Asamblea previa a la Asamblea General, para que a través de sus propuestas alcancen representatividad en la misma.

En Madrid, a 11 de abril de 2023

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha de 28 de Abril de 2023.

Vo. Bo.

EL PRESIDENTE

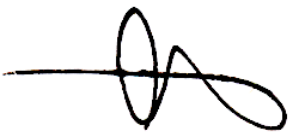
XAVIER CAPELLAS SANS / DNI 46117971G



LA VICEPRESIDENTA
ANA ISABEL VÁZQUEZ SILVA / DNI 10871524E



EL SECRETARIO
ANTHONY OCAÑA FLAQUER / DNI 50639700W



ANEXO I

Conforme al artículo 8 de los presentes Estatutos, se establece el sistema de puntuación del curriculum de los socios. Si el socio obtiene 30 o más puntos, tras la correspondiente solicitud y examen por la Junta Directiva, le será concedida la categoría de “socio con derecho a tres votos”.

Por cada trabajo de largometraje de ficción	10	ptos.
Por cada trabajo de cortometraje de ficción	2	ptos.
Por cada trabajo de largometraje documental	4	ptos.
Por cada trabajo de cortometraje documental	2	ptos.
Por cada trabajo de serie documental	8	ptos.
Por cada trabajo de serie de ficción	8	ptos.
Por cada película para TV	6	ptos.
Por cada trabajo para videojuego AAA	10	ptos.
Por cada trabajo para videojuego categoría menor a AAA	3	ptos.
Por cada campaña de publicidad de emisión nacional	1	pto.
Por cada campaña de publicidad de emisión regional	0,5	ptos.
Por cada sintonía o cabecera de programa de emisión nacional	2	ptos.
Por cada sintonía o cabecera de programa de emisión autonómica	1	pto.
Por cada trabajo audiovisual en otros formatos	2	ptos.